

**Fallo**

- 1) Los artículos 43 CE y 49 CE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional como la que es objeto del litigio principal que reserva con carácter exclusivo a los Centros de Asesoramiento Fiscal el derecho a ejercer ciertas actividades de asesoramiento y asistencia en materia tributaria.
- 2) Una medida por la que un Estado miembro prevé el pago de una compensación con cargo a los presupuestos del Estado en favor de determinadas empresas encargadas de asistir a los contribuyentes, respecto a la formalización y envío de las declaraciones tributarias a la administración tributaria, debe calificarse de ayuda de Estado en el sentido del artículo 87 CE, apartado 1, cuando:
- el nivel de la compensación supere lo necesario para cubrir total o parcialmente los gastos ocasionados por la ejecución de las obligaciones de servicio público, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes y un beneficio razonable por la ejecución de estas obligaciones, y
  - la compensación no se determina sobre la base de un análisis de los costes que una empresa media, bien gestionada y adecuadamente equipada con los medios necesarios para poder satisfacer las exigencias de servicio público requeridas, habría soportado para ejecutar estas obligaciones, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes y un beneficio razonable por la ejecución de estas obligaciones.

(<sup>1</sup>) DO C 7 de 10.1.2004.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de abril de 2006 — General Motors BV (antiguamente General Motors Nederland BV y Opel Nederland BV/Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-551/03 P) (<sup>1</sup>)

**(Recurso de casación — Prácticas colusorias — Artículo 81 CE — Reglamentos (CEE) n° 123/85 y (CE) n° 1475/95 — Distribución de vehículos automóviles de la marca Opel — Compartimentación del mercado — Restricción de las exportaciones — Sistema de restricción de primas — Multa — Directrices para el cálculo de las multas)**

(2006/C 143/10)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

Recurrente: General Motors BV (antiguamente General Motors Nederland BV y Opel Nederland BV)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: W. Mölls y A. Whelan, agentes, asistidos por J. Flynn)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 21 de octubre de 2003, General Motors Nederland BV y Opel Nederland BV/Comisión (asunto T 368/00) — Anulación parcial de la Decisión C (2000) 2707 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2000, relativa a un procedimiento incoado en virtud del artículo 81 del Tratado CE (asunto COMP/36.653 — Opel) y reducción de la multa impuesta a la demandante

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a General Motors BV.

(<sup>1</sup>) DO C 71, de 20.3.2004.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 30 de marzo de 2006 — Reino de España/Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-36/04) (<sup>1</sup>)

**(Reglamento (CE) n° 1954/2003 — Artículos 3, 4 y 6 — Gestión del esfuerzo pesquero — Zonas y recursos pesqueros comunitarios — Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados — Indisociabilidad — Inadmisibilidad)**

(2006/C 143/11)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

Demandante: Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representante: J. Monteiro y F. Florindo Gijón, agentes)

Parte coadyuvante de la parte demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: T. van Rijn y S. Pardo Quintillán, agentes)

**Objeto**

Anulación de los artículos 3, 4 y 6 del Reglamento (CE) n° 1954/2003 del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre la gestión del esfuerzo pesquero en lo que respecta a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2847/93 y se derogan los Reglamentos (CE) n° 685/95 y (CE) n° 2027/95

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.
- 3) La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 71, de 20.3.2004.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 30 de marzo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte Suprema di Cassazione) — Aro Tubi Trafilerie SpA/Ministero dell'Economia e delle Finanze**

(Asunto C-46/04) (<sup>1</sup>)

*(Directiva 69/335/5/CEE — Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales — Régimen nacional que exige el pago de una tasa de inscripción registral proporcional del 1 % sobre el valor de la operación con motivo de una fusión «inversa» — Calificación como impuesto sobre las aportaciones — Aumento del capital social — Incremento del patrimonio social — Aumento del valor de las participaciones sociales — Prestación efectuada por un socio — Decisión de fusionar adoptada por los socios del socio)*

(2006/C 143/12)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte Suprema di Cassazione

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Aro Tubi Trafilerie SpA

Demandada: Ministero dell'Economia e delle Finanze

**Objeto**

Prejudicial — Corte Suprema di Cassazione — Interpretación del artículo 4 de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO L 249, p. 25; EE 09/01, p. 22), en su versión modificada por la Directiva 85/303/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985 (DO L 156, p. 3; EE 09/01, p. 171) — Impuestos indirectos que gravan las aportaciones de capitales a las sociedades — Fusión de dos sociedades cuando una de ellas posee la totalidad del capital social de la otra

**Fallo**

*En unas circunstancias como las del asunto principal, la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, en su versión modificada por las Directivas 73/80/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1973, relativa a la fijación de los tipos comunes del impuesto sobre las aportaciones de capital, y 85/303/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, se opone al cobro de un tasa de inscripción registral proporcional del 1 % sobre el valor de la operación con motivo de una fusión «inversa», es decir, de una fusión por absorción en la que la totalidad de las participaciones sociales en la sociedad absorbente pertenecen a la sociedad absorbida.*

(<sup>1</sup>) DO C 94, de 17.4.2004.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Niebüll) — Standesamt Stadt Niebüll/Stefan Grunkin, Dorothee Regina Paul**

(Asunto C-96/04) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Determinación del apellido de un niño — Procedimiento por el que se confiere el derecho de determinación a uno de los progenitores — Incompetencia del Tribunal de Justicia)*

(2006/C 143/13)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Niebüll

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Standesamt Stadt Niebüll

Demandada: Stefan Grunkin, Dorothee Regina Paul